



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vistos, el Informe N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 23 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DCS/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Jesús María, con RUC N° 20131366290, en adelante la administrada, como presunta responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 28296 y las que se establezcan en el reglamento de la precitada Ley, lo que ha ocasionado la sustracción de las piezas del Monumento, lo cual ha generado la alteración del Monumento que es parte del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte, ubicado en el Monumento a Los Caídos en 1941 - Monumento a Los Defensores De La Frontera - en la Av. de La Peruanidad, Campo de Marte, distrito de Jesús María; asimismo, dicho estado de abandono está ocasionando el deterioro y destrucción del Monumento que es un componente del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte; infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1°, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 000290-2023-DCS/MC y Carta N° 000291-2023-DCS/MC, ambas de fecha 15 de noviembre de 2023, se remite la Resolución Directoral N° 000101-2023-DCS/MC a la administrada; siendo notificadas el 15 de noviembre de 2023, según figura del Acta de Notificación Administrativa N° 10804-1-1 y Acta de Notificación Administrativa N° 10799-1-1.

Que, mediante escrito signado como Expediente N° 2023-0176012, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Jesús María, solicita ampliación de plazo por 05 días adicionales para realizar descargo a la Carta N° 000290-2023-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023. Así también, mediante expediente signado con N° 0174425-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Jesús María, pone a conocimiento la Carta N° 379-2023-MDJM/-SG-OACGDA.

Que, mediante escrito signado como Expediente N° 2023-0182026, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Jesús María, presenta descargos contra el contenido de la Carta N° 000290-2023-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000245-2023-DCS/MC, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda el archivo del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000101-2023-DCS/MC contra la administrada.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Al respecto, es pertinente señalar que el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, que establece que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, la administrada en sus descargos alega lo siguiente:

"Que el Monumento a los Caídos en 1941 — Monumento Los Defensores de la Frontera no ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, es más el propio Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000008-2023-DGM/MC de fecha 04 de enero de 2023 comunico el inicio del procedimiento de declaratoria del Monumento a los Defensores de la Frontera, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando se presentes alegatos en el plazo de 10 días. (...). Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, si el Monumento a los Caídos en 1941 - Monumento Los Defensores de la Frontera no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, como es posible que se impute el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 28296 y las que establezca su reglamento, consideramos que esta imputación viola el principio de legalidad.

En el presente caso, la imputación resulta vaga e imprecisa cuando señala como conducta típica el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 28296 y las que establezca su reglamento; resulta evidente que la imputación trasgrede el principio de legalidad, al no precisarse claramente y de manera taxativa la conducta infractora y por adolecer de oscuridad y vaguedad en la norma invocada e imputada a mi representada.

Finalmente, refiere: (...) no se ha observado el principio de causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 248° del T.U.O., de la Ley N° 27444, (...), debemos señalar que la sustracción de las puertas se habrían producido en el mes de junio de 2022, esto es en la anterior gestión municipal, es el Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad de Jesús María quien pone en conocimiento del Ministerio Público que con fecha 13 de junio a horas 12 aproximadamente, tuvo conocimiento por parte de su jefe Walter Frisancho Balcázar que en fecha no determinada, se habrían sustraído 4 puertas de metal color bronce de 2.50mts de altura que se encontraban instaladas en el interior del Campo de Marte dentro de la zona de seguridad de responsabilidad del Ministerio de Salud - vacunación, el cual se encontraba encerrado con vallas metálicas de seguridad".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De la revisión del expediente administrativo y de la lectura del Informe Técnico N° 000066-2023-DCS-LGC/MC de fecha 05 de octubre de 2023, se aprecia que mediante Oficio N° 108-2022-DEA-DIRIS-LC de fecha 21 de septiembre del 2022, la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro, indica que toma posesión del espacio en el Campo de Marte el 26 de abril del 2021, instalándose mediante el decreto de emergencia, como puesto de vacunación. De lo que se desprende que lo referido por la Municipalidad Distrital de Jesús María en cuanto a que no se habría observado el principio de causalidad resulta amparable.

Que, la Dirección de Control y Supervisión, mediante Informe N° 000245-2023-DCS/MC, de fecha 19 de diciembre de 2023, señala:

"En consecuencia, al no haberse podido determinar fehacientemente al presunto infractor en el presente caso, resulta inviable continuar con el procedimiento administrativo sancionador, toda vez que no se ha determinado objetivamente al presunto responsable, correspondiendo el archivo del presente procedimiento administrativo, (...)"

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Control y Supervisión se debe tener en cuenta que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, recoge el Principio de Causalidad, el cual refiere que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Sobre el particular, Morón Urbina, señala que: *"la norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros"*

Asimismo, el numeral 2° del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019- MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 25 de abril de 2019, indica:

"Artículo 13: Archivo del procedimiento administrativo sancionador

Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos:

(...)

2. Exista imposibilidad de individualizar al presunto infractor (...)"

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el órgano instructor en el Informe N° 000245-2023-DCS/MC, de fecha 19 de diciembre de 2023 no se ha podido individualizar al presunto infractor por lo que corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DCS/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DCS/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Municipalidad Distrital de Jesús María, con RUC N° 20131366290, por su presunta responsabilidad en la conducta infractora establecida en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL